

Santiago, jueves dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

Proveyendo a fojas 50 y 52: Estese a lo que resolverá a continuación.

Resolviendo la solicitud de cumplimiento incidental del fallo efectuada por la parte demandante a fojas 1 de este cuaderno:

VISTOS.

1.- Que, la parte demandante con fecha 8 de octubre de 2025, solicitó el cumplimiento incidental de la sentencia definitiva dictada con fecha 27 de junio de 2025, que acogió la demanda de la actora y dispuso en su parte resolutive:

2° Que, la Municipalidad de Maipú, deberá retrotraer el proceso licitatorio al estado de evaluar nuevamente las ofertas, con exclusión de la oferta de la empresa Dimensión S.A, por una comisión no inhabilitada, y continuar con la tramitación de esta licitación hasta su conclusión.

3° Que, si por cualquier razón de orden legal o administrativo no se pudiera cumplir con lo resolutive de esta sentencia, se reconoce a la actora el derecho a demandar en las sedes jurisdiccionales respectivas, las indemnizaciones civiles que estime corresponderle y a perseguir las responsabilidades disciplinarias que estime pertinentes.

La sentencia del Tribunal fue recurrida de reclamación por la parte demandada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, la que confirmó lo obrado por este Tribunal mediante fallo de fecha de fecha 4 de diciembre de 2025. Dicha sentencia se tuvo por recibida con fecha 31 de diciembre de 2025.

2.- Que, con fecha 30 de julio de 2025, la parte demandante, (antes que la sentencia definitiva se encontrara ejecutoriada), solicitó su cumplimiento. Dicha petición fue resuelta a fojas 526, resolviéndose oficiar a la Ilustre Municipalidad de Maipú a fin de que dicha entidad informara dentro de quinto día hábil contados desde la recepción del oficio, respecto del grado de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada con fecha 27 de junio de 2025 y que rola a fojas 459 y siguientes.

3.- Que, a fojas 22 y siguientes del cuaderno incidental de cumplimiento del fallo, la parte demandada informó a esta judicatura, que consultó a la Dirección de Aseo Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA), en su calidad de Unidad Técnica del contrato, para que informara acerca del grado de ejecución del contrato y los fondos que se han destinado para la licitación pública ID 2770-71-LR24 denominada “SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y BARRIDO EN ZONA CÉNTRICA DE LA COMUNA DE MAIPÚ”, la cual fue adjudicada a la empresa Dimensión S.A., informando lo siguiente:

Que, mediante Memorándum N°35982, de fecha 14 de agosto de 2025, la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental señaló que: “el contrato 88/2024 comenzó su ejecución el 31 de julio de 2024, según consta en acta de inicio de contrato adjunta, por un periodo de 48 meses”. Asimismo, detalla un avance financiero conforme al siguiente resumen:

MES	AÑO	FACTURA	TOTAL	DECRETO DE PAGO	FECHA PAGO	N° CHEQUE O TRANSFERENCIA	MULTAS
JULIO	2024	42589	\$ 3.316.688	947	26-02-2025	33-703	\$ 0
AGOSTO	2024	42590	\$ 99.500.660	950	26-02-2025	30-521	\$ 0
SEPTIEMBRE	2024	42597	\$ 99.500.660	983	26-02-2025	30-520	\$ 0
OCTUBRE	2024	42687	\$ 99.500.660	1794	31-03-2025	30-901	\$ 0
NOVIEMBRE	2024	42775	\$ 99.500.660	1973	31-03-2025	30-911	\$ 0
DICIEMBRE	2024	43146	\$ 99.500.660	2186	24-04-2025	30-1129	\$ 0
ENERO	2025	43195	\$ 99.500.660	2191	24-04-2025	30-1128	\$ 0
FEBRERO	2025	43214	\$ 99.500.660	2204	24-04-2025	30-1130	\$ 0
MARZO	2025	43314	\$ 99.500.660	2802	23-05-2025	30-1467	\$ 0
ABRIL	2025	43435	\$ 99.500.660	3616	17-06-2025	30-1750	\$ 408.204
MAYO	2025	43523	\$ 99.500.660	3961	02-07-2025	30-1887	\$ 0
JUNIO	2025	43633	\$ 99.500.660	4809	06-08-2025	30-2379	\$ 957.652

Expuso la demandada, en cuanto a la naturaleza del servicio licitado, que, según bases administrativas y técnicas, el proceso tiene por finalidad la contratación de un servicio de limpieza urbana y barrido para la zona céntrica de la comuna de Maipú, considerando que es una zona con concentración de comercio y uso intensivo. Indicó, además, que, para la prestación del servicio, se consideraron dos zonas diferenciadas según el tipo de servicio de mantención y limpieza a prestar, siendo estas, por una parte, una zona céntrica comercial cuya mantención será permanente y diaria; por otra parte, se consideró una zona mixta cuya mantención se realizará de forma itinerante en modalidad de operativos de limpieza a programación mensual.

La entidad licitante, agregó que el servicio tiene una naturaleza crítica para la comunidad, dado que se refiere a materias privativas de los municipios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra f) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que su ejecución no puede quedar en suspenso, toda vez que se refiere a un servicio básico para la comuna de Maipú

4.- Que, con fecha 8 de octubre de 2025, la parte demandante solicitó el cumplimiento incidental de la sentencia. A fojas 32, este Tribunal resolvió al respecto: “Como se pide, con citación”, ordenando su notificación por cédula de la parte demandada. Notificación que se efectuó con fecha 4 de noviembre del año 2025, conforme consta en el estampado receptorial agregado a fojas 33 del cuaderno incidental respectivo.

5.- Que, la parte demandada, con fecha 7 de noviembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 234, inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, hizo uso de la citación otorgada mediante resolución de fecha 8 de octubre de 2025, interponiendo la excepción contenida en la normativa precitada, respecto a la falta de oportunidad en la ejecución del fallo.

Agregó la demandada que para poder informar adecuadamente a este Tribunal, procedió a requerir a la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA), en agosto de 2025, en calidad de Unidad Técnica del contrato, para que elaborara un informe que indicara el estado de avance en la ejecución del referido contrato, así como los recursos presupuestarios comprometidos en el marco de la licitación pública ID N°2770-71-LR24, denominada “Servicio de Limpieza Urbana y Barrido en Zona Céntrica de la Comuna de Maipú”, la cual fue adjudicada a la empresa Dimensión S.A. En respuesta a dicho requerimiento, mediante Memorándum N°35982, de fecha 14 de agosto de 2025, el órgano técnico informó lo siguiente: “el contrato 88/2024 comenzó su ejecución el 31 de julio de 2024, según consta en acta de inicio de contrato adjunta, por un periodo de 48 meses”.

Agregando nuevamente que el servicio licitado tiene una naturaleza crítica para la comunidad, dado que se refiere a materias privativas de los municipios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra f de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que su ejecución no puede quedar en suspenso, toda vez que se refiere a un servicio básico para Maipú.

Señalando, además, que el contrato se encuentra en ejecución, ya que en ningún momento se suspendieron los efectos del Decreto Alcaldicio que aprobó el contrato, o la adjudicación previa, considerando lo establecido en el artículo 51 de la Ley N°19.880, sobre la ejecutoriedad de los actos administrativos, todo esto teniendo en cuenta el interés general y la obligación de dar continuidad al servicio de limpieza urbana y barrido, de manera tal de satisfacer oportunamente la necesidad pública inmersa en el objeto del servicio licitado.

Preciso, además, que es la propia sentencia definitiva, en su considerando tercero del acápite resolutivo, estableció expresamente que, en el evento de no resultar factible retrotraer el proceso licitatorio, la parte demandante podría ejercer las acciones pertinentes para la persecución de los eventuales perjuicios ante la justicia ordinaria, facultad para la contraria que quedó determinada de la siguiente manera:

“Si por cualquier razón de orden legal o administrativo no se pudiera cumplir con lo resolutivo de esta sentencia, se reconoce a la actora el derecho a demandar en las sedes jurisdiccionales respectivas, las indemnizaciones civiles que estime corresponderle y a perseguir las responsabilidades disciplinarias que estime pertinentes”.

En consecuencia, el Tribunal determinó de manera expresa e inequívoca que, en caso de no ser posible retrotraer la licitación pública, la parte

demandante podrá ejercer las acciones indemnizatorias que estime pertinentes ante la justicia ordinaria. Dicha disposición se funda en la imposibilidad material y financiera de retrotraer el proceso licitatorio hasta la etapa de evaluación de las ofertas.

6.- Que, la parte demandante al evacuar el traslado conferido respecto de la oposición del cumplimiento incidental de la sentencia opuesta por parte de la demandada sostuvo que: “La oposición de la Municipalidad de Maipú no es más que un intento de eludir su obligación de acatar una sentencia judicial firme y ejecutoriada. Las excepciones opuestas son improcedentes: la "pérdida de oportunidad" es el daño a reparar, no una forma de cumplimiento, y la "imposibilidad" es una situación auto-generada por la propia demandada y desmentida por la considerable duración restante del contrato, factor que SS. ya ponderó al dictar su fallo”. “El cumplimiento de la sentencia es perfectamente posible y es la única vía que restablece el ordenamiento jurídico quebrantado, garantizando la fe pública, la probidad, y la legalidad en la contratación administrativa”.

7.- Que, conforme al mérito de los antecedentes que obran en autos, se encuentran acreditados los siguientes hechos: a) Que la entidad licitante adjudicó la licitación a la empresa DIMENSIÓN S.A., con fecha 23 de julio de 2024, b) Que el contrato respectivo fue suscrito con fecha 31 de julio de 2024, c) Que conforme al punto 1.2 de las Bases Técnicas, la duración es de 48 meses, d) Que la sentencia quedó ejecutoriada con fecha 31 de diciembre de 2025, es decir, cuando los servicios contratados llevaban más de 1 año y medio de ejecución.

En consecuencia, resulta procedente la aplicación de lo dispuesto en el RESUELVO N°2, en cuanto a que la parte demandada deberá retrotraer el proceso licitatorio al estado de evaluar nuevamente las ofertas, con exclusión de la oferta de la empresa Dimensión S.A, por una comisión no inhabilitada, y continuar con la tramitación de esta licitación hasta su conclusión.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 171, 174, 231, 234 y 534 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que, se RECHAZA la oposición al cumplimiento incidental de la sentencia definitiva de autos presentada por la parte demandada, esto es, la Ilustre Municipalidad de Maipú, en el proceso licitatorio denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y BARRIDO EN ZONA CÉNTRICA DE LA COMUNA DE MAIPÚ”, ID 2770-71-LR24”.

Déjese copia de la presente resolución en el cuaderno principal.

Archívese en su oportunidad.

Rol N°224-2024

Pronunciada por el Juez Titular señor Johans Saravia Carreño, por la Jueza Titular señora Jenny Turrys Nicolás y por la Jueza Suplente señora Constanza Oyanguren Alviña.

En Santiago, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

KAM



JOHANS DARIO SARAVIA CARREÑO
Fecha: 18/06/2026 14:24:06

JENNY LISSETTE TURRYS NICÓLAS
Fecha: 18/06/2026 15:10:39

CONSTANZA OYANGUREN ALVIÑA
Fecha: 18/06/2026 15:21:44

MINISTRO DE FE
Fecha: 18/06/2026 15:59:15